



BOP 631 8/4/96

007

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0077/95, se caratula "FORMULAN DENUNCIA - SOLICITAN INTERVENCION", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

Comienzo por recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación que formularan conjuntamente la Sra. Gabriela Alejandra PONCE y el Sr. Jorge Luis ROSALES quienes, en su carácter de progenitores del menor Juan Manuel y a través del escrito que luce a fs. 1/3 de autos (al que adjuntan la documental glosada a fs. 4/13), denuncian una serie de hechos que, conforme su criterio, pusieron en serio peligro la vida de su hijo y generaron un gasto innecesario al Estado Provincial.

Tales hechos habrían ocurrido debido a una errónea interpretación y aplicación por parte de autoridades provinciales de las prescripciones contenidas en la Ley Territorial N° 445 - Ley de Carrera Sanitaria -, circunstancia ésta que justifica la intervención del Organismo a mi cargo.

En este orden de ideas, relatan que su hijo nació el día 11 de setiembre del año anterior, en instalaciones de la Clínica San Jorge, localizada en esta ciudad de Ushuaia.

Manifiestan que el día 04 del octubre, también del año 1.995, al menor le fue diagnosticado un Síndrome Pilórico, patología que imponía la realización de una intervención quirúrgica.

Consultado que fue el Dr. Juan Maldonado - pediatra de la mencionada clínica - éste habría manifestado que él se encontraba en condiciones de operar al menor, mas la intervención debía realizarse en instalaciones del Hospital Regional Ushuaia, pues allí se encuentra el único quirófano adecuado a tal fin.

Continúan relatando que, con el propósito de lograr autorización para la realización de la intervención, se

comunicaron, por intermedio de la Dra. Raquel Novarino, con el Dr. Ibarreche Padilla quien, en su carácter de Coordinador General de Salud, las habría negado la misma.

Al hacerlo habría esgrimido, conforme el relato de los denunciantes, la existencia de un obstáculo legal, tal es la Ley Territorial N° 445.

Manifiestan que tomaron conocimiento que dicho impedimento lo constituiría la prescripción contenida en el artículo 34, inc. b) de la Ley Territorial N° 445, norma ésta en virtud de la cual no resultaba posible que un profesional que no revistase en la planta de personal del Estado Provincial pudiese practicar su oficio en el ámbito del hospital.

Resulta del caso aclarar que la norma citada en el párrafo anterior establece un régimen de dedicación exclusiva y bloqueo de título para determinado personal comprendido en la Carrera Sanitaria, entre ello, los médicos del H.R.U.

Como correlato del impedimento de los médicos del H.R.U. para ejercer su profesión en el ámbito privado, los médicos particulares no pueden ejercerla en el seno del nosocomio público local. Tal sería, según lo expusieran los denunciantes, la interpretación hecha de la norma.

Finalmente, los denunciantes refieren a la realización en el H.R.U. de sendas intervenciones quirúrgicas practicadas por personal ajeno al establecimiento, lo que provocaría - en comparación con el tratamiento otorgado a su hijo, una violación del principio de igualdad ante la ley.

Así, aluden a una presunta operación realizada por un profesional externo en la persona del entonces Director del nosocomio y a una intervención que habría practicado otro profesional externo a un menor, en un caso de urgencia.

Luego de haber efectuado un somero relato de los hechos presuntamente acaecidos, y con carácter previo a cualquier consideración relativa al sustrato del asunto aquí ventilado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

entiendo oportuno referirme a la competencia de este Organismo para intervenir en el presente caso.

En relación al asunto, verifico que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida al proceder que habría asumido el Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado....;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Frente a la situación planteada se procedió a efectuar los requerimientos que se consideraron conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Así, se ofició al Sr. Coordinador General de Salud, mediante Nota F.E. N° 591/95, a efectos que el mismo informase lo siguiente:

- "a) Si el día cuatro (4) de octubre del corriente año (se refiere al año 1.995) se le solicitó autorización, por intermedio de la Dra. NOVARINO, para que el Dr. Juan MALDONADO pudiese intervenir quirúrgicamente al menor Juan Manuel ROSALES haciendo uso de las instalaciones del Hospital Regional Ushuaia;
- b) Caso afirmativo, respuesta otorgada a dicha solicitud y fundamentos de la misma;
- c) Si tiene conocimiento que el Dr. Juan MALDONADO haya intervenido, recientemente, en dependencias del H.R.U., a un menor en un caso de urgencia;
- d) Si tiene conocimiento que el Dr. RUCKAUF, habiendo cesado ya su dependencia laboral con la provincia, haya intervenido quirúrgicamente al Sr. Director del H.R.U. haciendo uso de las instalaciones del mencionado nosocomio." (Nota F.E. N° 591/95)

El requerimiento parcialmente transcripto fue respondido mediante Nota C.G.S.- S.S. N° 1.261/95, suscripta por el Dr. Ibarreche Padilla, mediante la cual el informante pone en conocimiento de este Organismo lo siguiente:

"a) Sin poder precisar la fecha, se presentaron en mi domicilio particular alrededor de las 22:00 hs., las Dras. Cecilia Vaccheli y Raquel Novarino. No lo hicieron en representación de nadie en particular sino por cuenta propia, de acuerdo a la conversación mantenida en esa oportunidad.

El motivo de su visita fue, específicamente, solicitar el avión sanitario de la Provincia para derivar a Buenos Aires a un niño que presentaba un síndrome pilórico. Inmediatamente me aboco a ese tema hasta confirmarle la factibilidad de su pedido.

- b) No se responde por no ser afirmativa la respuesta a).
- c) Sí, a propósito de esa intervención se ha iniciado sumario administrativo, tal como consta en el expediente N° 8.274/95 de este Ministerio de Salud y Acción Social.
- d) No me consta." (Nota C.G.S. - S.S. N° 1.261/95).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Posteriormente a la recepción de la información solicitada, nuevamente se ofició al Sr. Coordinador General de Salud (Nota F.E. N° 60 /96).

En esta oportunidad se le peticionó que "... ..se informen.. .. las causas por las cuales se dispusiera la sustanciación del sumario administrativo que tramita mediante expediente N° 8.274/95, remitiendo copia certificada del acto dictado al efecto".

Frente al nuevo requerimiento, el Sr. Coordinador General de Salud remitió, mediante Nota S.S. N° 76/96, la copia del expediente N° 8.274/95, informando que "... .. elevo adjunto a la presente copia autenticada de las actuaciones relacionadas con el expediente 8.274/95 mediante la cual se dispuso realizar Sumario Administrativo en virtud de haberse efectuado una intervención quirúrgica en el ámbito del Hospital Regional Ushuaia por parte del Cirujano Pediatra Dr. Juan Carlos MALDONADO TARQUIAS, sin que estuvieran en conocimiento de lo acontecido las máximas autoridades del área Salud."

Por otra parte, se libró oficio al Sr. Director del H.R.U., mediante Nota F.E. N° 606/95, a fin que informase lo siguiente:

"1º) Si en el seno de ese nosocomio el Dr. Guillermo RUCKAUF - habiendo ya cesado en su condición de empleado público - intervino quirúrgicamente al Dr. Norberto Schapochnik de una dolencia que éste padecía en una de sus muñecas.

2º) Caso afirmativo, indique si existía autorización para la realización de la intervención por parte de un profesional ajeno al H.R.U."(Nota F.E. N° 606/95).

La respuesta brindada a la consulta realizada fue cristalizada en el Informe H.R.U. N° 37/96, la que, en sus partes pertinentes, a continuación se transcribe:

".. ..informo a Ud. que efectivamente el Dr. RUCKAUF intervino quirúrgicamente al Dr. SCHAPOCHNIK, habiendo cesado en su condición de empleado público.

.. ..El día 5 de marzo de 1.994 el Dr. SCHAPOCHNIK, entonces Director del Hospital Regional Ushuaia, sufrió un accidente con sección de tendones palmares de la mano derecha pasadas la 18,00 hs.

Fue asistido en el Hospital por el Dr. MONTEGROSO.

La evaluación determinó la necesidad de efectuar cirugía reparadora inmediatamente con el objeto de preservar la movilidad de los dedos.

Siendo esta Cirugía de Mano electiva se deriva a centro de mayor complejidad pero en el caso del Dr. SCHAPOCHNIK esperar al día siguiente disminuiría las posibilidades de éxito.

Por ello se decidió recurrir al Dr. RUCKAUF quien sí posee el entrenamiento requerido.

Lejos de generar la idea que este caso tuvo tratamiento profesional, quiero informar que es criterio habitual de las autoridades de Salud Pública, y que comparto, recurrir a los profesionales fuera del Hospital cuando las circunstancias de urgencia y los riesgos así lo indican, no así con patología de resolución programable, las cuales se derivan."(Informe H.R.U. N° 37/96).

Luego de analizar la información suministrada por las autoridades requeridas, considero del caso destacar la negativa del Dr. Ibarreche Padilla al ser consultado respecto de la solicitud de autorización que, según sostienen los denunciantes, le habría formulado la Dra. Novarino con el propósito de que se permitiese al Dr. Maldonado intervenir quirúrgicamente al menor Juan Manuel Rosales en dependencias del H.R.U..



7

7

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Resulta demostrativo del criterio del Sr. Coordinador General de Salud en relación a la posibilidad de que profesionales ajenos al hospital hagan uso de sus instalaciones, el hecho de que el mismo haya solicitado, frente a una intervención realizada por el Dr. Maldonado en el H.R.U., la instrucción de un sumario administrativo, no por la participación que le cupo al mencionado profesional, sino debido a que la realización de dicha intervención no se puso en conocimiento de las máximas autoridades del área salud.

Conteste con el criterio del Sr. Coordinador General de Salud, el Director A/C del H.R.U, Dr. Carlos Esperanza, manifiesta en el último párrafo de su informe, ya transcrito pero bueno es repetirlo, que "*.. ..es criterio habitual de las autoridades de Salud Pública, y que comparto, recurrir a los profesionales fuera del Hospital cuando las circunstancias de urgencia y los riesgos así lo indican, no así con patologías de resolución programable, las cuales se derivan*".

Para finalizar, debo manifestar que no surge de las constancias obrantes en autos ningún elemento de juicio que indique que la la Ley Territorial N° 445 fue interpretada como ellos lo sostienen.

Por el contrario, se advierte una postura que revela un criterio amplio en relación a la posibilidad de que profesionales ajenos al hospital hagan uso de sus instalaciones, criterio que no se contrapone con las prescripciones contenidas en la Ley Territorial N° 445.

En efecto, frente a determinadas circunstancias y adoptándose los recaudos necesarios, resulta posible que profesionales particulares hagan uso de las instalaciones del nosocomio local.

En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar concluida la tramitación del presente y, consecuentemente, procederse a su archivo.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 007/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 20 FEB 1996



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur